

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



Inobservancia de la inscripción de vehículos automotores ante los Registros Públicos

-Tesis de Licenciatura-

Rosalinda Marivel Chen Dubón

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

**Inobservancia de la inscripción de vehículos automotores
ante los Registros Públicos**

-Tesis de Licenciatura-

Rosalinda Marivel Chen Dubón

Cobán, Alta Verapaz, julio 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Revisora de Tesis	M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase:

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase:

Lic. Arnoldo Pinto Morales

Lic. Arturo Recinos

Lic. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase:

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**
"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, doce de enero de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INOBSERVANCIA DE LA
INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTE LOS
REGISTROS PÚBLICOS**, presentado por **ROSALINDA MARIVEL CHEN
DUBÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),
reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho
punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO
PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ROSALINDA MARIVEL CHEN DUBÓN

Título de la tesis: INOBSERVANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de marzo de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Pinto Morales
Tutor de Tesis





**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veinticuatro de marzo de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INOBSERVANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, presentado por **ROSALINDA MARIVEL CHEN DUBÓN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisora metodológica a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ROSALINDA MARIVEL CHEN DUBÓN**

Título de la tesis: **INOBSERVANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 15 de mayo de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ROSALINDA MARIVEL CHEN DUBÓN**

Título de la tesis: **INOBSERVANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

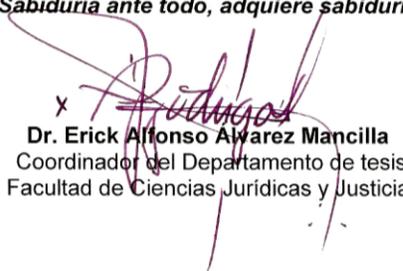
Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 11 de junio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

x 
Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: ROSALINDA MARIVEL CHEN DUBÓN

Título de la tesis: INOBSERVANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS

El Coordinador del departamento de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

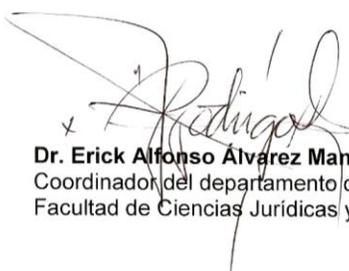
Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del departamento de tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.

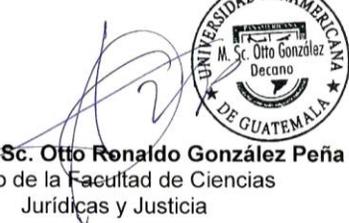
Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 09 de julio de 2015


Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bp. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



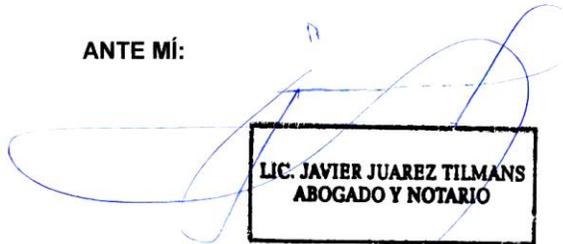
Sara Aguilar
c.c. Archivo

En la ciudad de Cobán departamento de Alta Verapaz, el diecisiete de julio del año dos mil quince, siendo las catorce horas en punto, Yo, JAVIER JUAREZ TILMANS, Notario, me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la primera avenida dos guión setenta y tres de la zona siete, de esta ciudad, en donde soy requerido por la señora ROSALINDA MARIVEL CHEN DUBON, de treinta y cuatro años de edad, casada, Secretaria Comercial y Oficinista, guatemalteca, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil novecientos seis, sesenta y nueve mil doscientos noventa y dos, mil seiscientos uno (1906 69292 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACION JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Manifiesta la señora ROSALINDA MARIVEL CHEN DUBON, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando la compareciente, bajo juramento de ley que es autora de la tesis INOBSERVANCIA DE LA INSCRIPCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTE LOS REGISTROS PUBLICOS, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo más que hacer constar, termino la presente declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número V guión cero novecientos sesenta y cinco mil ciento

sesenta y dos (V-965162) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con tres millones trescientos noventa y seis mil ciento setenta y uno (3396171). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto. DOY FE.



ANTE MÍ:



LIC. JAVIER JUAREZ TILMANS
ABOGADO Y NOTARIO

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi camino. Por permitirme llegar a este momento tan especial en mi vida, por ser mi verdad y vida.

A mi Madre:

Rosalinda Dubón Botzóc, por ser el pilar más importante en mi vida, quien me ha acompañado en todo mi trayecto de vida y estudiantil, fuente de inspiración durante todos estos años.

A Licenciado

Juan Antonio Chen Dubón (QEPD): Mi hermano del alma, porque siempre fue un ejemplo a seguir, por sus sabios consejos y su don de lucha que hoy en día no ha dejado de ser eco en nuestras vidas. Aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para él como para mí.

A mi esposo

Dr. Venancio C. Rivera Linares: Por ser la persona amada, que ha llenado mi vida de alegrías y sueños realizados, gracias mi amor por tu apoyo incondicional y la paciencia brindada en este sueño alcanzado, que sin ello no lo hubiera logrado.

A mis hijas:

Mis tesoros más preciados que tengo, Dannia Rocío y Yennia de la Caridad, quienes me inspiran e impulsan a seguir cosechando triunfos para inculcarles el don de lucha y perseverancia en sus vidas.

A mi padre Antonio Chen Bac:

Aunque las circunstancias sean difíciles y dolorosas de llevar, no podrá borrarse nunca el ejemplo de lucha, perseverancia y trabajo que nos inculcó siempre, con el cual nos demostró que era la única forma de lograr nuestros sueños y objetivos en la vida. Gracias papá.

A los apreciables Licenciados:

Patricia Hoenes, Edwin Ruano y Roberto Samayoa, Catedráticos que me brindaron sus sabios conocimientos, el cual fue de gran valor e importancia para culminar con éxito mi carrera profesional. A ustedes mi gratitud y cariño.

A todas aquellas personas:

que comparten conmigo este triunfo. Gracias.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Registro de la Propiedad	1
Vehículos automotores	16
Registros públicos relacionados con la inscripción de vehículos	28
Causas de la falta de inscripción de vehículos automotores ante el Registro de la Propiedad	39
Importancia y trascendencia de registrar los vehículos	44
Inobservancia registral en materia de vehículos automotrices	47
Conclusiones	49
Referencias	50

Resumen

Las normas civiles vigentes en Guatemala, especialmente el Código Civil han regulado una serie de disposiciones entre las cuales se creó un libro específico relativo al Registro General de la Propiedad, donde se determinó qué bienes son objeto de inscripción ante el mismo. Determinando, que los bienes automotores y demás muebles fácilmente identificables por sus números y modelos de fabricación serán objeto de inscripción; sin embargo, la mayoría de vehículos carece de inscripción registral, lo cual ha venido generando desde hace algún tiempo implicaciones de índole jurídico y procesal a los propietarios.

Los principales hallazgos en el presente estudio fueron que existe el desconocimiento por parte de los propietarios de la obligación de inscripción de los vehículos automotores ante el Registro General de la Propiedad y la falta de coercibilidad de dicha disposición jurídica.

Considerando que los propietarios de vehículos automotores tienen por costumbre cumplir con sus obligaciones fiscales y tributarias conforme avisos estatales o fechas en las cuales deben cubrir ciertas obligaciones, sin embargo, no existe por parte del Registro de la

Propiedad una campaña informativa de la obligación legal de la inscripción de vehículos automotores y en muchas ocasiones no es que el propietario no quiera inscribirlo, sino por el contrario lo que desconoce es la norma jurídica correspondiente.

Palabras Clave

Vehículos automotores. Registro General de la Propiedad. Registros públicos. Inscripción. Bienes muebles identificables.

Introducción

El problema sujeto de estudio en la presente investigación, versará sobre la falta de inscripción ante el Registro General de la Propiedad de vehículos automotores, a pesar de la regulación vigente trae consigo implicaciones jurídico procesales que generan problemas para los propietarios, cuando por diversas causas deberían acreditar la propiedad de los mismos, y al no tener las certificaciones correspondientes sus pretensiones procesales son ineficaces.

Los objetivos del presente estudio radicarán en establecer cuáles son los títulos sujetos a inscripción, la falta de información o el desconocimiento de los propietarios de la inscripción de sus vehículos automotores y las implicaciones jurídico procesales por la falta de inscripción.

El tema es de gran interés para la comunidad en general y en particular para los propietarios de vehículos automotores, existe una normativa que determina la obligatoriedad de la inscripción de vehículos, sin embargo se determinará del por qué no se hace funcionar dicho cuerpo

legal, por consiguiente trae consecuencias en la mayoría de propietarios de vehículos al no cumplirse esta condición.

La investigación se realizará para determinar la falta de inscripción de los vehículos automotores ante el Registro General de la Propiedad a pesar de existir una disposición legal en la cual se establece dicha acción registral, además de la inobservancia institucional de la misma.

La utilidad del estudio, será de mucha utilidad, abarcará el ámbito social, jurídico y registral, con el propósito que se desarrollen cuestionamientos y debates entre los estudiantes de derecho, profesionales, empleados de las instituciones respectivas y población en general.

Durante la elaboración del presente estudio, se tomará como referencia y base, temas que complementan el fenómeno principal, tal como el caso del Registro General de la Propiedad, institución responsable de realizar las inscripciones correspondientes de los bienes de particulares y del Estado, además de la actividad registral, se conocerán a nivel general los bienes objeto de inscripción, especialmente los vehículos automotores, tomando en cuenta que actualmente estos dispositivos

han evolucionado, incorporando tecnología de punta para su efectividad.

En el estudio que se realizará, va en concordancia a los Registros Públicos que permitirá observar la inscripción de vehículos automotores en la Superintendencia de Administración Tributaria y el Registro de Garantías Mobiliarias, instituciones que se encargan de inscribir la propiedad y autorización para el uso de vehículos automotores. Cabe indicar que la temática central de la investigación será sobre las causas que generan la falta de inscripción de vehículos automotores ante el Registro General de la Propiedad, se determinará la inobservancia a la norma jurídica que establece la obligatoriedad de la inscripción de los mismos y de exponer la debilidad coercitiva para ordenar el cumplimiento de dicha disposición.

Al desarrollar el presente estudio, se tomará como base la metodología siguiente: análisis del caso, síntesis y deductivo, con el objeto de contar con elementos de razonamiento que permitirá comprender los hallazgos que se obtengan.

Registro General de la Propiedad

El Registro General de la Propiedad es una institución del Estado que está bajo responsabilidad del Ministerio de Gobernación, constituye la única institución que garantiza los registros e inscripciones de los bienes de personas naturales y jurídicas.

Reseña histórica

Con respecto a los aspectos históricos del Registro General de la Propiedad, Guzmán, señala que: “En 1768, el Rey Carlos III de España publicó una ley por medio de la cual se modificó todo el sistema registral que en esa época imperaba en las regiones americanas sometidas a la colonización.” (2002:4)

Según la sustentante, por lo anterior se desprende que por medio de la ley mencionada, el Rey mandó a que los diferentes pueblos se reunieran y atendieran un solo registro de hipotecas, el cual sería común a todos los pueblos, dentro de las normas que trascienden y conforman la historia del sistema, así como de los principios del Registro General de la Propiedad de Guatemala, se estableció que el

sistema de anotar las inscripciones y llevar un registro de las mismas sería por medio de libros.

En tal sentido, el Derecho registral en Guatemala, marca la pauta de cuál sería el sistema de registro que adoptaría y delimita un avance significativo en materia registral, se empieza a controlar los actos y contratos relativos a derechos reales y la idea de inscribirlos iba enfocada a proteger los derechos de los terceros, controlando, avalando y registrando toda actividad relativa a gravámenes de bienes inmuebles, sobre todo por la obligación de inscripción y la sanción que se imponía a quien no cumpliera con hacerlo.

Derivado que la normativa registral emitida en esa época, quedó en Guatemala instaurado el primer antecedente físico del Registro General de la Propiedad, siendo éste el Registro de Hipotecas al que se le denominó, según refiere Carrillo “Oficio de Hipotecas, de hecho el primer asiento en los libros de nuestro antiguo oficio de hipotecas tiene fecha 24 de abril de 1777.” (1991:6).

Como se observa, el Registro General de la Propiedad, ha tenido desde el año de 1777, asientos en libros, para lo cual también se le

consideró en esa época, una modernización, misma que se evidencia de la siguiente manera, como lo indica Carrillo:

El Gobierno de la República le encargó al jurisconsulto don Manuel Ubico, elaborar un proyecto de ley hipotecaria basada en principios de legislación moderna. Dicha propuesta fue presentada a la Comisión encargada de redactar el Código Civil, la cual calificó la propuesta y la integró al Código Civil contenido en el Decreto Gubernativo 176 que comenzó a regir el 15 de septiembre de 1877. Paralelamente a la emisión del Decreto 175, se emitió el primer Reglamento del Registro en el que se normó el rayado de libros, la obligación de firma y autorización del Juez y del Registrador y lo referente a la foliación de los libros. Se introdujo que la técnica para la inscripción sería por folio real, la cual fue tomada de la Ley Hipotecaria Española de fecha 8 de febrero de 1861. en la que las inscripciones, anotaciones y asientos se asentarían atendiendo a un sistema de tracto sucesivo, cumpliendo y atendiendo a un riguroso orden cronológico, para lo cual los libros tendrían un margen suficiente para anotar cualquier razón de suspensión o cualesquiera otra anotación que pudiere sufrir el bien o derecho objeto de la inscripción. Creado el reglamento y las normas referentes al Registro y habiendo entrado en vigencia el Código Civil contenido en el Decreto Gubernativo 176 inició sus labores el Registro de la Propiedad en Guatemala. “El Registro quedó definitivamente abierto al público el 17 de septiembre de 1877, siendo Registrador de la capital el ilustre jurisconsulto don Enrique Martínez Sobral. (1991:8)

Al ser consultada la página electrónica del Registro General de la Propiedad, se presenta la siguiente información:

En la actualidad, a más de ciento veinte años de la creación del Registro General de la Propiedad, existen en Guatemala, dos registros, el Registro General de la Propiedad de la Zona Central ubicado en la ciudad capital, cuya jurisdicción abarca los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez, Escuintla, Chimaltenango, Santa Rosa, Jalapa, Jutiapa, Zacapa, Chiquimula, Izabal, Alta Verapaz, Petén, Baja Verapaz y El Progreso; y el Segundo Registro ubicado en Quetzaltenango, cuya jurisdicción comprende los departamentos de

Quetzaltenango, Retalhuleu, Suchitepéquez, Totonicapán, Huehuetenango, Sololá, Quiché y San Marcos. (Sedes Registrales. (<https://www.rgp.org.gt/sedes> recuperado 04.11.2014)

Desde el punto de vista histórico, se tiene referencia que en cada departamento existía un registro de la propiedad inmueble y que posteriormente se redujo a seis registros.

Posteriormente se establece que únicamente existirán dos, uno en la ciudad capital y uno en la ciudad de Quetzaltenango, ambos fueron creados mediante Acuerdo Gubernativo (s.n.) de fecha 1 de junio y 12 de junio del año 1934.

Principios registrales

Son considerados directrices básicos, para ser aplicados durante una operación registral, tomando en consideración el principio básico de legalidad y publicidad registral, ya que los efectos que producen dichas anotaciones y registros van vinculados directamente a los efectos que causan frente a terceros una inscripción registral. Los principios registrales, son los que determinan o caracterizan el sistema registral de cada Estado, es decir, en cada país se consagran distintos y de acuerdo a éstos el sistema registral adopta determinados caracteres y brinda soluciones a los problemas que se presentan.

Principio de inscripción

El Código Civil guatemalteco en el artículo 1127 establece:

La inscripción en el registro puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir. Los registradores harán toda inscripción, anotación o cancelación, dentro del término de ocho días, contado desde la fecha de recepción del documento. Si éste diere lugar a varias de las operaciones antes indicadas, el término se ampliará en seis días más.

Se determina la eficacia y valor del asiento frente a otro medio de prueba, para lo cual de conformidad con la ley lo que está sujeto a registro produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se hace el asiento en el libro respectivo.

Principio de legalidad

Con respecto al principio en mención Muñoz, establece:

Todo documento al ingresar al Registro General de la Propiedad, dentro de su procedimiento de inscripción, debe ser examinado por el Registrador en cuanto a sus elementos, existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos.(2003:28).

Se debe comprender que toda persona que quiera inscribir un bien ya sea mueble o inmueble en el Registro General de la Propiedad, este debe cumplir con los requisitos establecidos en la normativa guatemalteca.

Principio de rogación

El fundamento de este principio se deriva del necesario reconocimiento que la seguridad jurídica no puede conseguirse, únicamente, mediante un perfeccionamiento del sistema registral, sino que requiere, como exigencia básica para la producción de sus efectos, de la existencia de documentación autentica, por lo que de nada serviría una correcta calificación registral si los documentos son fraudulentos o que no corresponden a actos realmente celebrados. Las personas legitimadas para solicitar una inscripción son los otorgantes del acto o derecho, los terceros interesados y los notarios públicos, a través de sus dependientes.

Principio de publicidad

Existen tres tipos de publicidad, el material, que consiste en la exhibición de los asientos registrales a cualquier persona que lo solicite, el formal, que es la que emana de las certificaciones, informes o copias autenticadas y frente a terceros, es la dirigida al tercero, para que todo acto o contrato

surta efectos frente a éstos, así mismo, los contratos sobre muebles, inmuebles o derechos reales deben estar inscritos en el registro, para el efecto en el artículo 30 de la Constitución Política y en los artículos 1124,1180, 1148 del Código Civil, el principio de publicidad se da cuando cualquier ciudadano en el ejercicio de sus derechos puede solicitar que le sean exhibidos los libros o que se le extienda certificación de algún asiento registral en particular.

Principio de autenticidad

Este principio se haya justificado por la necesidad de proteger la seguridad jurídica de la contratación a base de los asientos que obran en los registros, pero cabe señalar que la protección brindada no solo se refiere al tercero de buena fe, ya que por otro lado, la buena fe del tercero se presume, lo que significa que quien niega haber actuado de mala fe, tiene la obligación de probar lo dicho.

Principio de unidad del acto

La inscripción, con todos sus requisitos, como calificación, asiento del acta, firmas, anotaciones y avisos, integran un solo acto registral y deben producirse en el mismo momento sin interrupción.

Principio de gratuidad

La gratuidad únicamente se aplica en los procedimientos internos, referente a rectificaciones y se comprueben que los errores fueron cometidos por el Registro General de la Propiedad, en todo lo demás se aplicará el Arancel correspondiente según al tipo de trámite realizado.

Principio de prioridad

Este principio parte del silogismo registral de origen romano que estableció, primero en tiempo, primero en derecho, o sea, primero en registro, primero en derecho. Siendo importante hacer referencia que el artículo 1141 determina que aunque se realice una inscripción el mismo día se toma como referencia la hora del primer acto dando prioridad siempre al primero, además el artículo 1142 expone que se tomará como prioridad el registro del libro cuando se presente una inscripción el mismo día, y el artículo 1808 del Código Civil determina que los bienes inmuebles que han sido vendidos tendrán valor siempre la primer venta realizada e inscrita en el Registro de la Propiedad. Tiene su fundamento, cuando existen sobre un mismo bien, cuya coexistencia sea imposible, prevaleciendo la inscripción que primero se efectúe en tiempo en el

Registro General de la Propiedad. La fecha de presentación de un título inscribible al registro, determina la preferencia y rango del mismo frente a otros ingresados posteriormente, en atención al aforismo jurídico *Prior Tempore, Potior Jure*, es decir, primero en registro, primero en derecho, establecido en este principio. Esto es así, según la ciencia física, dos cuerpos existentes en el universo no pueden ocupar a la vez el mismo lugar en el tiempo y en el espacio. Jurídicamente dos derechos no pueden al mismo tiempo ocupar un mismo lugar y preferencia. Por ello, pueden coexistir derechos iguales, pero con preferencia distinta, o como lo llama la doctrina jurídica con rango diferente. Por ejemplo una finca puede estar gravada por dos hipotecas una en primer lugar y otra en segundo.

Principio de legitimación

Existen dos clases de legitimación, la activa y la pasiva. La activa se da cuando el titular registral, por el derecho de serlo está autorizado para ejercer el derecho del cual es titular sin ninguna limitación y la pasiva es la que protege al tercero que no tiene ningún derecho inscrito a su favor, cuando se relaciona con quien sí lo tiene.

La fe pública registral de la que está investido el Registrador General de la Propiedad, tiene su fundamento en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo 1179 del Código Civil, asimismo, los artículos 1147 y 1148 del Código Civil que se refieren a la buena fe, que desde el punto de vista registral ha de entenderse como desconocimiento de posibles realidades jurídicas contrarias a lo que indica la inscripción de modo que cuando el transmitente y la falta de titularidad actual no consten en el Registro y lo ignore el adquirente que consulte los asientos, de los cuales no resultaba contradicho el derecho de aquel, el título adquisitivo estará protegido por la fe pública registral.

Principio de tracto sucesivo

El Código Civil guatemalteco en su artículo 1173 establece lo siguiente:

Cuando se presente al registro un título traslativo de dominio o derecho real, otorgado en virtud de remate por ejecución judicial, se cancelará de oficio todo embargo, anotación o inscripción posterior a la inscripción o anotación, del derecho que hubiere motivado el remate. Asimismo, se cancelará la anotación de la demanda de nulidad o falsedad del título que haya dado lugar a la ejecución y al remate.

Se refiere a que las inscripciones se van realizando en tal orden de sucesión, que el último asiento tiene su base en el anterior, la

transferencia de hoy es el adquirente de ayer y el titular inscrito es el transferente de mañana.

Principio del tercero registral

El Código Civil establece en el artículo 1148 que únicamente perjudicara a tercero lo que aparezca inscrito o anotado en el Registro y por tercero se entiende el que no ha intervenido en el acto o contrato. No obstante lo antes expuesto, para que el tercero goce de la protección de la fe pública registral, debe estar provisto de ciertos requisitos, manteniendo el criterio de que la inscripción solamente protege con presunción *juris et de jure*, a los que contratan a título oneroso, mientras no se demuestre haberlo hecho de mala fe.

Títulos sujetos a inscripción

En Guatemala el Registro General de la Propiedad es un registro de títulos, que constituyen el objeto directo e inmediato de la inscripción, se debe indicar que no solo son inscribibles los títulos que contengan actos y negocios jurídicos celebrados entre particulares y sometidos a las normas del derecho privado, sino también los títulos de derecho público de los órganos del Estado o de la administración pública.

Se debe tomar en consideración que para que un título sea inscribible este debe determinar los efectos de carácter jurídico-real, asimismo, debe contener actos y contratos susceptibles de inscripción de conformidad con la ley, el mismo debe reunir los requisitos de fondo y forma estipulados por el ordenamiento jurídico vigente y deben estar revestidos de autenticidad y hagan fe por si mismos o con otros complementarios.

Dentro de los títulos inscribibles en el Registro General de la Propiedad se encuentran de conformidad con el artículo 1125 del Código Civil:

1. Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos;
2. Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
3. La posesión que conste en título supletorio legalmente expedido; que es el núcleo del cual trata la presente tesis, de la cual solo se puede inscribir la posesión cuando se constituye supletoriamente, del cual hay que seguir un trámite demasiado largo, y del cual la mayoría de poseedores no han iniciado;
4. Los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
5. Las capitulaciones matrimoniales, si afectaren bienes inmuebles o derechos reales;

6. Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal; y el arrendamiento o subarrendamiento, cuando lo pida uno de los contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya anticipado la renta por más de un año;
7. Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante, así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se impongan sobre cualquiera de estos bienes;
8. Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes;
9. Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas;
10. La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial;
11. La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente;
12. La declaratoria judicial de interdicción y cualquiera sentencia firme por la que se codifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a inscripción o la libre disposición de los bienes;
13. Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmotadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas; y
14. Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación.

En Guatemala los actos o contratos, que se celebren es obligatorio que se inscriban, sin embargo, la omisión de dicha inscripción no invalida el contrato celebrado, para el efecto, el artículo 1576 del Código Civil regula:

Los contratos que tengan que inscribirse o anotarse en los registros, cualquiera que sea su valor, deberán constar en escritura pública. Sin embargo, los contratos serán válidos y las partes pueden compelerse al otorgamiento de escritura pública, si se establecieron sus requisitos esenciales por confesión judicial del obligado o por otro medio de prueba escrita.

El artículo 1577 de la misma normativa civil indica: “deberán constar en escritura pública los contratos calificados expresamente como solemnes, sin cuyo requisito esencial no tendrán validez.”

Forma y efectos de la inscripción

El Código Civil, en los artículos 1130 al 1148 hace referencia a la forma y efectos de la inscripción de la siguiente manera:

- De los datos de la primera inscripción. Únicamente podrá modificarse, ampliarse o enmendarse por los 3 casos regulados, artículo 1130.
- Plano de desmembración y que profesionales están facultados, artículo 1131.
- Entrega en original y duplicado, artículo 1132.
- En qué departamento se inscribe, cuando la finca se encuentra en 2 o más, artículo 1133.
- Consignación del precio pagado, artículo 1135.
- Inscripción hipotecaria y prendaria, artículo 1136.
- Inscripción de servidumbres, artículo 1137.
- Una sola inscripción, cuando existe copropiedad, artículo 1140.
- Prelación de inscripción, artículos 1141 y 1142.
- No convalida los actos o contratos nulos según las leyes, artículo 1146.
- Sólo perjudica a tercero lo que aparece inscrito o anotado, artículo 1148.

Libros que deben llevarse en el Registro

Con respecto a los libros que son obligatorios llevar en el Registro, Muñoz indica: “De entrega, de inscripciones, de cuadros estadísticos,

de índices por orden alfabético de apellidos de los propietarios y poseedores de inmuebles.” (2003:67).

Con relación a lo anterior, el autor hace referencia a los regulados en el Código Civil, específicamente en el artículo 1220, asimismo, en el artículo 1221 del mismo cuerpo legal, se regula que también se llevarán los libros que sean necesarios para inscripciones especiales y los demás que determine el reglamento del Registro.

El reglamento del registro, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 30-2005, enumera los artículos antes indicados en el artículo 3, el cual establece:

Además de los libros ordenados por el Código Civil, los Registros de la Propiedad llevarán los siguientes: 1. De prendas: común, agraria, ganadera, agrícola-industrial y bienes inmuebles. 2. De propiedad Horizontal. 3. De inscripciones especiales. 4. De vehículos motorizados. 5. De naves y aeronaves. 6. De minas. 7. De concesiones otorgadas por el Estado por la explotación de cualquier recurso natural renovable o no renovable. 8. De avisos notariales de testamento y donaciones por causa de muerte. 9. Libro de entrega de documentos. 10. Cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento de la institución.

Se observa que la normativa civil vigente en Guatemala, hace referencia a los distintos libros que deben llevarse en el Registro

General de la Propiedad y los complementa con el Reglamento de dicha entidad.

Vehículos automotores

Reseña histórica del vehículo como medio de transporte

Desde la antigüedad, el mayor problema del ser humano ha sido viajar por tierra y el transportar cargas y personas de un lugar a otro, ya sea por ríos, montañas y grandes extensiones, razón por la cual inicialmente, el hombre utilizó métodos para facilitar sus desplazamientos en tiempo y por comodidad, para lo cual se auxilió en primer lugar con la tracción animal.

Harris, señala lo siguiente:

En el Egipto antiguo, el Nilo era la principal vía de transporte, se puede afirmar que el transporte terrestre apenas existía ya que los asnos eran utilizados como animales de tiro y carga, los camellos no fueron conocidos hasta época persa y los caballos eran empleados para los carros de guerra. Pero el transporte fluvial sí estaba desarrollado. Las embarcaciones mayores disponían de mástil y remeros, según se ha podido constatar por las maquetas halladas en las tumbas. En los viajes al sur se utilizaba la vela y en los trayectos hacia el norte eran los remeros los que trabajaban. Esto es debido a que en Egipto el viento siempre sopla de norte a sur. También eran utilizados pequeños botes construidos con papiro, por regla general para uso religioso. (2004:9).

Por otra parte, Harris expone:

“En la historia se presenta el período precolombino en el cual los Incas poseían un rudimentario pero eficiente sistema de caminos interconectados a lo largo y ancho de su Imperio, por el cual trasladaban distintos tipos de mercaderías. A pie o a lomo de llamas, sus mercaderías lograban llegar a su destino. A veces a través de puentes de cuerdas entre las montañas. Otros pueblos utilizaron canoas o botes como medio de comunicación.” (2004: 11).

Lo anterior evidencia que el ser humano ha ido desarrollando el conocimiento y derivado de la necesidad de transportarse y de trasladar carga de un lugar a otro ha realizado experimentos y los ha perfeccionado de una forma que ha convertido en mecanismos fáciles de usar y ágiles para su uso.

Asimismo, Harris continúa manifestando partes de la historia del ser humano de la siguiente manera:

En las trece colonias americanas originales, que se extendieron hacia el oeste hasta el río Mississippi, el principal modo de transporte terrestre era por reata de animales de carga y por caballos sobre los senderos de los nativos americanos. Hacia 1800 se hicieron carreteras de tierra al quitar la maleza y los árboles de estos senderos. Muchas de esas carreteras, sin embargo, se hacían casi intransitables durante los períodos de mal tiempo. En 1820, la mejora de las carreteras denominadas turnpikes (autopistas), en las que las empresas privadas cobraban un peaje por haberlas construido, conectó todas las ciudades principales superando al resto de carreteras. (2004:11).

Con los avances de los medios de transporte, la utilización y conocimiento de los mismos se expandió de manera que en la mayoría de continentes se iniciaba la inclusión de los materiales para crear lo que se conocerían como carreteras.

Por lo cual, Harris indica:

El transporte terrestre se desarrolló más despacio durante siglos los medios tradicionales de transporte, restringidos a montar sobre animales, carros y trineos tirados por animales, raramente excedían de un promedio de 16 km/h. El transporte terrestre mejoró poco hasta 1820, año en el que el ingeniero británico George Stephenson adaptó un motor de vapor a una locomotora e inició, entre Stockton y Darlington, en Inglaterra, el primer ferrocarril de vapor. (2004:14).

En América Latina, el caballo, la mula y el transporte sobre ruedas fueron introducidos por españoles y portugueses. Los mismos aprovecharon muchas veces las rutas construidas por los indígenas. Asimismo, el hombre buscó la manera de inventar un aparato que lo transportase rápida y cómodamente sin la necesidad de utilizar animales. La historia del automóvil recorre las tres fases de los grandes medios de propulsión: vapor, electricidad y gasolina.

Harris, con relación al vehículo a vapor expone que:

El primer vehículo a vapor es el carronato de Nicolás Gugnot, demasiado pesado, ruidoso y temible. El segundo es el triciclo de William Murdock, movido por una máquina de Watt, que data del año 1784; con sus delgadas ruedas y su pequeña chimenea en la parte posterior, parece mucho más delicado que el anterior. El tercer vehículo a vapor fue presentado en 1804 por Oliver Evans; era un enorme barco anfibio que había sido construido para dragar el río Schuylkill y estaba provisto por una parte, de cuatro ruedas para caminar por tierra, y por otra, de una rueda de paletas que le impulsaba por el agua. Animados por estas creaciones, muchos otros inventores construyeron diversos vehículos impulsados con vapor. (2004:14).

Durante la segunda mitad del siglo XIX se manifestó la necesidad cada vez mayor de un vehículo mecánico que pudiese transitar por las calles. La invención del coche de vapor fracasó por ser una máquina muy pesada y de difícil conducción.

Harris indica que:

El nacimiento del automóvil llegó gracias al invento de Dunlop, las llantas neumáticas, pero también se necesitaba de un motor. Esta exigencia se cumplió con la aparición del motor eléctrico, una vez solucionados los problemas de la generación de corriente y su distribución. (2004:19).

Las guerras desarrollaron nuevas clases de automóviles, tales como los tanques militares y autobuses de transporte masivo de personas. Después surgieron variedades de autos y hoy en día la industria

automotriz es una de las grandes e importantes del mundo, se consideraban como un lujo y ahora se puede considerar que hoy en día el tener un auto no es un lujo, sino que es una necesidad.

Hoy en día, el automóvil se ha convertido en algo más que un medio conveniente para ir de un lado a otro, mismo que ha significado algo más que transportación, prestigio y recreo, con lo cual el vehículo se ha convertido en una forma de vida.

Clasificación

Los vehículos automotores debido a su gran importancia, el autor Harris los clasifica de la siguiente forma:

Por su uso

De acuerdo a esta clasificación, para lo cual fue diseñado por el fabricante o ensamblador, éste puede ser de pasajeros o de carga, por lo que no debe omitirse el señalar que la mayoría de vehículos de pasajeros tiene un área destinada para pequeñas cargas, como lo son los porta equipajes o comportamientos especiales; estos vehículos son

diseñados especialmente para transportar personas y los de carga para transportar mercaderías u objetos.

Por su peso bruto vehicular

Esta clasificación hace referencia al peso del eje delantero, el del eje trasero, adicionalmente al peso del tanque lleno de gasolina y la capacidad de carga según las indicaciones del fabricante o ensamblador.

Por su diseño

De conformidad con esta clasificación, existen tres clases, siendo estas:

De clase

Son los vehículos que han sido diseñados únicamente bajo pedido, comúnmente son diseñados 100% a mano, acorde a un alto nivel de calidad, éstos no se fabrican en línea y son muy costosos. Dentro de esta clasificación se encuentra el *Rolls-Royce*.

De línea

Son todos aquellos vehículos comunes, fabricados en serie, de acuerdo a una línea de producción estandarizada y continúa. De conformidad con Harris en esta clasificación se encuentran los siguientes:

Motocicletas: Es el vehículo automotor que se encuentra compuesto de dos o cuatro ruedas que se emplea por un motor a gasolina de dos a cuatro tiempos, de bajo cilindraje y su condición es en base en tijeras de suspensión y manubrios. Automóviles: Es el que se encuentra compuesto de cuatro ruedas, el cual es usado para transportar personas y pequeñas cargas, el cual es impulsado por motores a gasolina y diesel de cuatro tiempos, de mediano y alto cilindraje y su condición es por medio de un mecanismo de dirección, el cual posee espacio para el conductor y sus acompañantes. Camiones ligeros: Se encuentra estructurado por cuatro a seis ruedas, el cual se emplea para el transporte de personas o carga, es impulsado por motores de gasolina, diesel o gas licuo propano, es de cuatro tiempos, de mediano y alto cilindraje y su conducción es por medio de un mecanismo de dirección, posee espacio para conductor y acompañantes, su peso bruto vehicular no rebasa los 4,500 kg. Camiones pesados: Es el vehículo automotor compuesto de 6 o más ruedas, que se emplea para el transporte de personas o carga, es impulsado por motores a gasolina o diesel de cuatro tiempos de alto cilindraje y su conducción es por medio de un mecanismo de dirección, posee espacio para conductor y acompañantes, su peso bruto excede los 6.000 kg, hasta un máximo de 32,000 kg. Por ejemplo un autobús urbano. Remolques y semirremolques: Este es considerado un vehículo no automotor, el cual se encuentra compuesto de cuatro o más ruedas y se emplea para el transporte de personas o carga, su mecanismo de conducción es por medio de eje o por guía, su peso bruto vehicular puede variar considerablemente. En esta clasificación se encuentran la casa rodante o caja refrigerada. Vehículos industriales: Este vehículo se encuentra compuesto de cuatro o más ruedas de grandes dimensiones que se emplea para el trabajo en diferentes tipos de industrias y transportes de grandes cargas, es impulsado por motores a diesel, de cuatro tiempos, de alto cilindraje y su conducción es por medio de un

mecanismo de dirección el cual posee espacio únicamente para el operador. Estos pueden ser el de montacargas, tractos agrícola o camión de obra y excavadora. (2004:24).

De competencia

Se refiere a todos aquellos vehículos de alto rendimiento, que se fabrican para competencias en diferentes categorías. Dentro de este se encuentra el de fórmula uno.

Comercialización de vehículos automotores en Guatemala

El comercio de automotores en Guatemala, ha sufrido una caída importante en el último año, derivado de varios factores, tales como: la mayor cautela por parte de los consumidores al momento de comprar; el incremento de precio por parte de algunos concesionarios ante la disminución del volumen de ventas; el impacto de la apreciación de monedas en países productores; mayor exigencia por parte de los bancos al otorgar créditos en cuanto a garantía y tasas de interés. En general, se puede decir que el sector es sumamente sensible al precio y/o a las condiciones y facilidades de financiamiento.

Los canales de distribución para vehículos comerciales y particulares pertenecen a grandes grupos económicos locales o regionales, quienes a su vez operan como importadores, representantes, detallistas y propietarios de talleres autorizados por las diferentes casas matrices para la reparación y mantenimiento de los vehículos. Al interior de estos grupos se encuentran algunos, tales como *Cofiño Stahl*, quien maneja las marcas *Toyota*, *Chevrolet*, *Alfa Romeo*, *Daihatsu*, *Fiat*, y que recientemente adquirió la representación de la marca *Audi*, entre otras; Grupo Tecún, quien representa las marcas *Hyundai*, *Peugeot* y *Mazda*, entre otras; *Excel Automotriz* cuya representación y distribución abarca marcas como *Nissan*, *Mitsubishi*, *BMW*, *Ford* y *Kia*, entre otras. Existen sub-distribuidores que venden vehículos nuevos y usados, estos provienen usualmente de clientes que dejan sus vehículos usados como garantía y pago inicial para la obtención de otro modelo más reciente.

Todos los vehículos particulares que se comercializan en Guatemala son importados, mientras que en el caso de algunos vehículos comerciales solamente se importa el chasis y el motor, ensamblando la carrocería en el país.

La Superintendencia de Bancos en el sector de automóviles indica:

El mercado de vehículos particulares está liderado principalmente por tres marcas japonesas: Toyota, Mazda y Nissan, con una participación en el parque vehicular de 33%, 8% y 7% respectivamente, sin embargo, las ventas de automóviles nuevos de las marcas coreanas Hyundai y Kia en 2010, muestran un crecimiento importante. La gran aceptación de Toyota, la cual alcanza cerca de la tercera parte de las ventas en Guatemala demuestra la amplia preferencia por la marca y el historial que tiene al interior del mercado guatemalteco. (2010:1)

Los distribuidores para vehículos comerciales y particulares pertenecen a grandes grupos económicos locales o regionales, quienes a su vez operan como importadores, representantes, detallistas y propietarios de talleres autorizados por las diferentes casas motrices para la reparación y mantenimiento de los vehículos.

Mecanismos de identificación de vehículos automotores

Los medios de identificación de un vehículo se refieren al conjunto de graffías codificadas o criptogramas, de orden fundamental o secundario, los cuales fueron instalados de origen, a través de procedimientos y herramientas específicas, en superficies estratégicas por el fabricante, las cuales indican el país de origen, marca, atributos, año de fabricación y demás particularidades que individualizan a un vehículo,

que lo identifican a sí mismo pero que lo hacen diferente a todos los demás.

El Manual para la identificación de vehículos automotores de la Oficina Coordinadora de riesgos de seguros indica que el mecanismo de identificación de un vehículo automotor suele ser en la siguiente forma:

Placa metálica denominada niv o vin (número de identificación vehicular). El cual consiste en el grupo de criptogramas instalados por el fabricante en el vehículo para que éste sea identificado. Etiquetas o engomados de identificación. Placa metálica de especificaciones del fabricante. Números de serie grabados en partes estructurales. Números grabados en motor. Números grabados en transmisión Números ocultos, secretos o confidenciales. Calcomanías o stickers. Placa de pkn (punto de conteo numérico); y Etiquetas con código de barras". (2003: 91).

Los mecanismos de identificación de vehículos se clasifican de la siguiente forma:

Medios de identificación primarios

Comúnmente se les considera o se les denomina de primer orden, primordiales, principales, esenciales, fundamentales y elementales, dentro de esta clasificación se encuentran:

- Números de serie grabados en partes estructurales: Estos números se encuentran instalados solo en partes estructurales, como lo son los cuadros o bastidores, chasis y carrocería.
- Números de series ocultos o confidenciales: A diferencia del anterior, este se reconoce porque se encuentran estampados en forma oculta, comúnmente son en bajo relieve y se encuentran instalados sólo en partes estructurales como lo son: los cuadros o bastidores, chasis y carrocería de los vehículos los cuales se convierten en elementos inherentes al vehículo.

Medios de identificación secundarios

Se les denomina de segundo orden y dentro de estos se encuentran la placa niv o vin, o engomados de certificación, placa de especificaciones del fabricante, números de serie en motor, números de serie en transmisión y número pkn.

Registros públicos relacionados con la inscripción de vehículos

Aspectos generales del registro de garantías mobiliarias

El Registro de garantías mobiliarias en esencia es una institución pública especializada en la inscripción de garantías mobiliarias, que recaen sobre bienes muebles.

Ramírez y Figueroa, exponen:

Es una institución: Porque se refiere a una unidad jurídica resultante de un conjunto de normas relacionadas con el mismo tema, que son objeto de estudio especializado, con principios y doctrinas propios, que gozan de autonomía legal, jurídica y doctrinal y un campo de aplicación particular. El Registro de Garantías Mobiliarias es un registro específico que tiene sus propios principios, doctrinas, legislación aplicable y ámbito particular de acción. Es una dependencia pública: El Registro de Garantías Mobiliarias es un registro de carácter público creado dentro del ámbito estatal, como una dependencia del Ministerio de Economía. Constituye un ente de carácter especial con fines públicos, creado para regular las relaciones crediticias garantizadas sobre bienes muebles, que realizan nacionales y extranjeros en el país. (2010:165).

Asimismo, el registro en mención tiene como objeto de inscripción fundamentalmente, las cargas o gravámenes que se imponen sobre bienes muebles, para asegurar el cumplimiento de una obligación.

Por su parte el Código Civil era la disposición legal que regulaba las garantías mobiliarias, determina que los bienes sobre los cuales se podía constituir esta garantía eran únicamente: agraria, industrial o ganadera. Con la creación del registro de garantías mobiliarias, se incluyen otros bienes que son susceptibles de crédito prendario como los títulos de crédito y de representación, acciones de sociedades, rentas, frutos de los bienes muebles gravados, entre otros.

Según el Registro de garantías mobiliarias, indica que tiene como función principal la de desarrollar e implementar la Ley de garantías mobiliarias, garantizando con ello la certeza jurídica de las operaciones registrales de las obligaciones crediticias que realicen la micro, pequeña y mediana empresa con otros agentes económicos con un sistema electrónico de alta seguridad. Además de las siguientes funciones:

Facilitar el acceso al crédito al ampliar el máximo posible el tipo de bienes que pudieran ser una garantía para cualquier acreedor. Simplificar procedimientos de constitución de garantías. No existen trámites complicados ni protocolarios, solo la presentación del formulario en forma física o electrónica. Asegurar la eficacia de las garantías mobiliarias en su publicidad y prelación. Celeridad en los procesos de ejecución de la garantía. Velar porque a través de la Ley se cree un marco jurídico que coadyuve a que, dentro de un marco de certeza legal, las personas puedan dar en garantía una serie de bienes muebles; además propone la creación del Registro Electrónico de Garantías Mobiliarias. Y fundamentalmente, permitir que las personas que

no son propietarias de bienes inmuebles o, que sí lo son y el único bien inmueble ser su casa de habitación, puedan acceder a crédito a través de garantías certeras distintas a la hipoteca. Adicionalmente, este registro también permite obtener créditos sobre los inventarios y cultivos, lo cual amplía los rubros sobre los cuales se pueden obtener este beneficio y permite a los pequeños productores desarrollar su empresa.” (2009:4).

De las funciones antes indicadas, las mismas se encuentran relacionadas principalmente con el valor de los bienes muebles que posee una persona y de la obtención de un crédito teniendo como garantía el mismo o las ganancias que pueda generar, siendo responsabilidad del Estado de Guatemala el promover el acceso a créditos para las micro, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional.

Antecedente histórico del Registro de garantías mobiliarias

El Registro de garantías mobiliarias hace referencia que “En el año 2000, se llevó a cabo una reunión de expertos en la sede de la OEA en Washington, encabezada por la delegación de Estados Unidos de América y de México.” (2009:5). Ambas delegaciones presentaron informes documentales de trabajo que contenían la enumeración de los principios rectores del derecho de garantías mobiliarias.

El Ministerio de Economía, conjuntamente con otros agentes financieros del país, tales como el Banco de Guatemala, y la Superintendencia Bancos, iniciaron un proceso de consulta para formular un proyecto de ley que respondiera a las tendencias mundiales y que permitiera a los pequeños empresarios ser más competitivos de cara a la apertura comercial que a la fecha ha experimentado Guatemala.

Asimismo, dentro del antecedente histórico de dicho registro se menciona lo siguiente:

La Ley de Garantías Mobiliarias a nivel mundial, es una de las prioridades de las agendas de organizaciones internacionales como la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y la Organización de Estados Americanos (OEA) respectivamente. Por lo cual en Guatemala se generó la inquietud por implementar una ley de garantías mobiliarias, siendo la comisión de economía del Congreso de la República, quien tomó y desarrolló la idea de someterla al pleno del Congreso, con ciertos cambios y adaptaciones atendiendo a la idiosincrasia nacional.(2009:6)

Derivado que el Estado de Guatemala ha ratificado una diversidad de instrumentos internacionales, el Congreso de la República de Guatemala promulga la Ley de Garantías Mobiliarias, contenida en el Decreto Número 51-2007 Congreso de la República de Guatemala.

Permitiendo a través de ella, tener acceso a créditos donde las garantías pueden ser maquinaria, vehículos, cosechas, entre otras.

Es hasta en el año 2009 que se inaugura de manera legal el Registro de garantías mobiliarias, quedando adjunto al Ministerio de Económica, bajo la dirección del Viceministro, promoviendo además los planes de trabajo y utilización de tecnología necesarios para la eficacia, celeridad y certeza jurídica de la actuación e inscripción en dicho registro público.

El funcionamiento del registro público en mención se ha desarrollado promoviendo el crédito prendario, siendo importante señalar que por el incremento de sus actividades se creó un arancel específico, contenido en el Acuerdo Gubernativo 55-2010 del Ministerio de Economía. Además, desde la creación del registro público en mención se ha promovido la inversión extranjera en el país.

En cuanto al Registro de garantías mobiliarias, tiene como principio, la función de calificación mínima que se refiere a que no se califica el documento que origina la garantía, éste se solicita con el único objeto de verificar que el formulario sea llenado en base a información real; a

diferencia de otros países latinoamericanos, en los que el formulario de inscripción debe ir certificado por un Notario, pero en el caso de Guatemala, no es necesario. En cuanto a este aspecto, cabe señalar que al momento de realizarse la inscripción en el Registro de garantías mobiliarias, se da aviso a los demás registros que se encuentran relacionados con el bien objeto de la garantía prendaria.

Procedimientos de inscripción

El Registro de garantías mobiliarias hará público el hecho de la ejecución, sea ésta judicial o voluntaria, dentro de la Ley de garantías mobiliarias, contenida en el Decreto Número 51-2007, se encuentra regulado las inscripciones, haciendo referencia que las mismas se realizan por medio de un formulario, utilizando para el efecto documentos en físico o documentos electrónicos.

El Registro de garantías mobiliarias debe inscribir la ejecución de una Garantía Mobiliaria, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 58 el cual regula:

- a) El nombre del acreedor garantizado que inicia la ejecución
- b) La descripción del hecho del incumplimiento

- c) La descripción de los derechos con base en los cuales se inicia el proceso de ejecución
- d) La designación de los bienes dados en garantía y que serán objeto de ejecución
- e) La forma en que se llevará a cabo la ejecución de la garantía
- f) Si la ejecución fuera con base en un acuerdo de ejecución voluntaria, la descripción del procedimiento.

Así mismo, es importante señalar que al realizar la inscripción correspondiente la misma tendrá vigencia durante cinco días para poder ser modificada, de lo contrario quedará en el sistema correspondiente hasta que sea solicitada su eliminación o modificación por medio de los procedimientos que determine dicho registro o la ley específica en dicha materia.

Aspectos generales del Registro de Vehículos Automotores

Cabanellas indica que un registro público es: “Cualquiera de las oficinas públicas en que un funcionario, debidamente autorizado y en forma legal o reglamentaria, da fe de ciertos actos en relación con sus atribuciones.” (1977:816).

Por su parte, Pineda señala lo siguiente:

El Registro Fiscal de Vehículos no puede ser considerado un registro público en virtud de que el mismo no se rige por los principios registrales, así como su

objeto y naturaleza jurídica lo limitan a ser considerado como un registro de control que tiene por objeto garantizar la determinación y pago del impuesto de circulación de vehículos. El Registro Fiscal de Vehículos desempeña una función eminentemente administrativa de índole tributaria y no de naturaleza civil como la desempeñan los registros públicos, tal como el Registro General de la Propiedad. (2007:22)

Además, el Registro fiscal de vehículos es una dependencia pública que tiene por objeto el registro de todo vehículo que circule dentro del territorio nacional, sin embargo, el propósito o finalidad de dicho registro se circunscribe estrictamente a velar por el cumplimiento del pago del Impuesto de Circulación de Vehículos por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, en su calidad de ente rector de la recaudación tributaria del país.

El Registro fiscal de vehículos tiene por objeto llevar un registro de todo vehículo terrestre, marítimo o aéreo que circule en el territorio nacional para los fines siguientes:

- Facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria derivada del impuesto sobre circulación de vehículos.
- Garantizar un control en relación a la propiedad de vehículos.
- Emisión de las primeras placas y su eventual reposición.
- Emisión del certificado de propiedad y su eventual reposición.

- Emisión de distintivos de circulación, tarjetas de circulación y su eventual reposición.
- Realizar operaciones de: cambio de uso, activación e inactivación, traspasos, traspasos por sorteos o rifas, rectificación y cambio de datos.

Antecedente histórico

El registro en mención, se crea derivado del incremento de la cantidad de vehículos que ingresaban y transitaban en el territorio nacional, asimismo, el Estado de Guatemala realizó los estudios correspondientes con el objeto de incrementar la recaudación de tributos, dando vida a lo que se conoce como el Registro fiscal de vehículos.

Al respecto Pineda expone:

El Registro Fiscal de Vehículos pertenecía a la Dirección General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas Públicas. Mediante el Acuerdo Ministerial 01-95 del 12 de enero de 1995 se emitió el Reglamento Interno de la Dirección General de Rentas Internas, que establece que corresponde a ésta, el control, la recaudación y la fiscalización de los impuestos internos y demás ingresos que perciba el Estado, cuya recaudación no esté encomendada por ley a otras dependencias o entidades gubernamentales. (2007:19)

A su vez, se creó el Departamento del Registro fiscal de vehículos, como parte de dicha Dirección, cuya función principal era velar por el cumplimiento del pago del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, así como llevar el registro de los vehículos que circulan en el territorio nacional.

El Registro fiscal de vehículos como se conoce hoy en día, se creó mediante el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, el cual contiene la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, misma que ha sido recientemente reformada por los Decretos Números 4-2012 y 10-2012 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Es importante señalar que surge de la necesidad de crear una dependencia pública encargada de gestionar un registro de todos los vehículos que circulan en el territorio nacional, todo ello con la finalidad que la Superintendencia de Administración Tributaria, actualmente, en su calidad de ente público encargado de la recaudación, control y fiscalización de los tributos, pueda determinar y exigir el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos a los respectivos propietarios de los mismos.

El Registro fiscal de vehículos tiene como objetivo específico ser moderno, seguro, funcional y desconcentrado, para que las gestiones anteriormente señaladas, que realicen los contribuyentes, sean atendidas de manera eficiente, tanto en la ciudad capital como en el interior de la república, asimismo, garantizar que la información que administra y proporciona dicho registro sea confiable.

El artículo 22 de la Ley del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, establece que el Registro Fiscal de Vehículos tiene por objeto lo siguiente: “Llevar registro de todo vehículo que circule, surque o navegue en el territorio nacional y ejercer los controles que sean necesarios velando por el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos por los obligados a hacerlo...”

El Registro fiscal de vehículos se constituye como una herramienta de la Superintendencia de Administración Tributaria que le permite a esta última, como ente rector de la recaudación a nivel nacional, exigir el cumplimiento del pago del impuesto de circulación de vehículos de forma efectiva.

Para el efecto, cabe mencionar que dicho registro público actualmente se encuentra adscrito a la Superintendencia de Administración

Tributaria, como consecuencia de los cambios en la administración pública y disposiciones gubernamentales que han modificado la misma. Además, el registro en mención presenta características únicas como la actualización, control, fiscalización y registro de la totalidad de vehículos que se encuentren en el territorio nacional, mismo que son utilizados de forma frecuente dentro de las fronteras de país.

Causas de la falta de inscripción de vehículos automotores ante el Registro de la Propiedad

El desconocimiento por parte de la población guatemalteca a las disposiciones legales vigentes ha generado desde hace muchos años la inobservancia al cumplimiento de diversas obligaciones. En algunas oportunidades hasta que se presenta en sede judicial o algún inconveniente con el patrimonio de una persona hasta ese momento se conocen las disposiciones legales vigentes, constituyendo una problemática a futuro.

Las principales causas por las cuales existe dicha inobservancia de conformidad con la ponente a continuación se señalan las siguientes:

- Desconocimiento de las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en Guatemala.
- Ausencia de documentación que compruebe la propiedad del vehículo.
- El uso temporal del vehículo para no realizar gestiones posteriores.
- Temor a ser embargados como consecuencia de la interposición de demandas en contra de los propietarios.
- La negativa al pago conforme arancel.

Desconocimiento de los propietarios de la inscripción de vehículos automotores ante el Registro General de la Propiedad

Muchos propietarios de vehículos y de otros bienes patrimoniales tienen poco conocimiento de las disposiciones legales que obligan a la inscripción de ciertos bienes, tal el caso de los vehículos automotores, existiendo un escaso margen de propietarios que cumplen con dicha inscripción, pero la mayoría no tienen sus vehículos debidamente inscritos ante el Registro General de la Propiedad, limitándoles en ciertas oportunidades los aspectos constitutivos de garantías ya que algunas personas individuales o jurídicas requieren para el

otorgamiento de créditos si son bienes inmuebles que se constituye hipoteca a favor de ellos y si son bienes muebles identificables como los vehículos debe el propietario primero inscribirlo y luego garantizar el cumplimiento constituyendo la prenda correspondiente.

El desconocimiento a los deberes formales que le corresponden genera también dificultades en la adquisición de vehículos debido a que algunas empresas sí utilizan dicho registro para la inscripción correspondiente, pero como se informó anteriormente, la mayor cantidad de vehículos que circulan en el territorio nacional carecen de inscripción registral.

Falta de coerción legal para la inscripción de vehículos automotores ante el Registro de la Propiedad

El Registro General de la Propiedad como registro público recibe solicitudes de inscripción para que los propietarios puedan demostrar y garantizar mediante las certificaciones correspondientes la propiedad de los bienes objeto de inscripción. No existe en la normativa civil vigente en Guatemala, disposiciones que tiendan a la obligatoriedad por parte de los propietarios de inscribir los vehículos automotores y siendo un aspecto propiamente cultural, sino existe coerción, no existe obligación.

Por otra parte la disposición civil señalada, entró en vigencia desde hace muchos años y precisamente por ello en el ámbito de la inscripción de registro de vehículos es prácticamente inobservada por la mayoría de propietarios, algunos desconocen y otros conociendo que no existe una sanción por la omisión dejan de realizarlo.

Los funcionarios que tienen a su cargo el Registro General de la Propiedad tanto en la ciudad de Guatemala como en Quetzaltenango, no incentivan ni promueven mecanismos para que los propietarios puedan no solo presentarse sino inscribir su bienes preferentemente vehiculares y únicamente lo realizan los que se ven obligados o requeridos con la presentación de certificaciones que prueben la propiedad de vehículos.

Ineficacia de la garantía prendaria de vehículos automotores por la falta de inscripción ante el Registro General de la Propiedad

Como se indicó anteriormente, son diversas las causas y los efectos que producen la falta de inscripción de los vehículos ante el Registro General de la Propiedad, particularmente, el deudor y el acreedor celebran un contrato de mutuo con garantía prendaria, estableciendo en el mismo, el plazo, el capital y la garantía en caso de incumplimiento.

Una vez vencido el plazo, y no se haya cumplido con la obligación contraída, le corresponde al mutuante, iniciar las acciones judiciales correspondientes, a efecto que el juez competente, ordene el cumplimiento de la obligación, mediante requerimiento de pago, pudiendo embargar y rematar los bienes suficientes cuando haya negativa al pago solicitado.

En la práctica judicial, la interpretación de los administradores de justicia es decir, los jueces, requieren para el otorgamiento de dicha medida o en su caso el remate de la garantía prendaria establecida, que se demuestre fehacientemente, mediante certificación registral que el vehículo cumple con las funciones registrales conforme la ley, de no tenerlo es improcedente dicha petición, generando implicaciones de carácter procesal y judicial, no se puede ejecutar la garantía establecida.

Ineficacia del secuestro de vehículos automotores como medida cautelar

Derivado de lo antes expuesto, en la demanda ejecutiva se solicitan las medidas cautelares o precautorias, sin embargo, éstas no se decretan por el juez competente precisamente por la falta de inscripción cuando

la garantía prendaria se refiera a bienes muebles identificables, es decir, vehículos automotrices, generando rechazo judicial y la no disposición de los bienes dados en garantía derivados de la celebración de un contrato, generalmente de mutuo.

La ineficacia de la medida cautelar antes mencionada, genera malestar entre el actor del juicio ejecutivo, a pesar de prestar el documento o título ejecutivo y demostrar que la garantía es de carácter prendario y vehicular no puede limitar la libre disposición de dicho bien por parte del deudor, como consecuencia de la falta de inscripción del vehículo objeto de garantía.

Importancia y trascendencia de registrar los vehículos

El Registro General de la Propiedad cumple una función importante en la economía y patrimonio de los guatemaltecos, a pesar de su creación desde hace muchos años es confiable y garantiza que los bienes inscritos tienen el resguardo correspondiente para las diferentes acciones que los propietarios realicen. Además, la aplicación de los principios registrales es fundamental, en todo registro público y sobre todo el régimen jurídico que determina cuáles son los títulos sujetos a

inscripción así como la forma y los efectos de dicha operación registral, para lo cual por mandato legal el registro arriba señalado debe llevar los correspondientes libros para dar cumplimiento no solo a la disposición legal, sino también, dar certeza jurídica mediante las certificaciones que extienden de los bienes inscritos, garantizando dichos documentos mediante la fe pública registral.

Los vehículos automotores, representan una importante actividad en el desarrollo económico, prácticamente en el territorio de la República de Guatemala, se movilizan gran cantidad de ellos, cumpliendo diversos bienes tanto de índole particular, comercial y turístico entre otros, existiendo para el efecto disposiciones legales que regulan y sancionan la falta de funcionamiento eficaz de los mismos, generalmente por las imprudencias y negligencias de los pilotos automovilistas.

La existencia y funcionamiento de diversas agencias que comercializan vehículos automotores facilitan la adquisición de estos, así como diversidad de vehículos procedente de los Estados Unidos de Norteamérica, que circulan en el territorio nacional, determinando además, la identificación de vehículos automotores, generalmente a través del documento que hace constar las características, generales y

especiales de cada vehículo como lo es la tarjeta de circulación correspondiente.

Los registros públicos en Guatemala, desarrollan una importante labor permitiendo la inscripción de diferentes actos, constitutivos de patrimonio particular y en determinado momento puedan acreditar la misma mediante las certificaciones emitidas. Particularmente, en el caso de los vehículos automotores el Registro de la Propiedad es determinante, así como el registro de vehículos establecido en la Superintendencia de Administración Tributaria, permite documentar y acreditar para efectos de compraventa un vehículo a través de la posesión del mismo y la tarjeta de circulación correspondiente.

Los factores que inciden en la falta de inscripción vehicular, por parte de propietarios de vehículos automotores, además de la falta de coerción legal para la inscripción de vehículos automotores especialmente ante el Registro General de la Propiedad y las consecuencias jurídico procesales se presentan una vez se haya iniciado los juicios correspondientes como el juicio ejecutivo, donde se garantizó mediante prenda un vehículo automotriz, constituyendo la ineficacia de dicha garantía especialmente por la falta de inscripción

ante el registro público mencionado, asimismo, la ineficacia del secuestro de vehículos automotores como medida cautelar, generando implicaciones jurídicas dicha inobservancia, además, que el Código Civil vigente regula la obligatoriedad de la inscripción pero no existe sanción a la inobservancia de la misma.

Inobservancia registral en materia de vehículos automotrices

Las causas por las cuales los propietarios de vehículos automotores incumplen y violan las disposiciones en materia vehicular, principalmente se ha considerado que la causa principal es el desconocimiento a la obligación de realizar dicha inscripción, la falta de información y en ocasiones la mala orientación que reciben en la realización de actos de comercios que incluyan vehículos automotores, así como se han presentado casos de incumplimiento a la ley y reglamento de tránsito además, que la normativa civil vigente regula la obligatoriedad de inscripción de dichos vehículos ante el Registro General de la Propiedad.

Para el efecto, la norma es vigente pero a la vez no coercible lo que permite la libertad de inscripción pues además, no existir ninguna sanción al propietario de dicha inobservancia y cuando una norma se encuentra vigente y es de poca aplicabilidad se presenta lo antes señalado para lo cual, es indispensable analizar el porcentaje de vehículos inscritos y determinar si es viable una reforma a dicho cuerpo legal y si esta debe ir acompañada de una sanción como un mecanismo para que todos los vehículos automotrices estén debidamente inscritos ante el Registro público arriba señalado.

Por otra parte, la reforma al artículo que obliga a la inscripción debe señalarse que para el traspaso o compraventa de vehículos automotores debe presentarse la certificación del Registro General de Propiedad del mismo.

Conclusiones

En Guatemala un alto porcentaje de propietarios de vehículos automotores desconoce la obligatoriedad de inscripción ante el Registro General de la Propiedad, a pesar de la vigencia de la norma civil correspondiente, lo que incide que una minoría tenga el registro correspondiente y derivado de ello existe inobservancia a dicha disposición legal.

Los registros públicos que se relacionan con vehículos automotores, desde hace mucho tiempo no promueven a los propietarios de los mismos la inscripción correspondiente, generando implicaciones de índole jurídica y procesal en un momento determinado, por consiguiente, los funcionarios a cargo de dichas instituciones públicas no promueven las acciones y mecanismos necesarios.

La escasa divulgación de las obligaciones registrales para inscripción de vehículos automotores por parte de los funcionarios del Registro de la Propiedad, ha generado que hasta la presente fecha no se implemente el Registro Público de vehículos, mismos que es necesario tomando en cuenta la cantidad de vehículos automotores existentes en el territorio nacional.

Referencias

Libros:

Análisis cuatrimestral de sectores económicos. (2010). Guatemala: Superintendencia de Bancos.

Boletín Informativo RGM. (2009) Guatemala: Registro de Garantías Mobiliarias.

Cabanellas, G. (1977) *Diccionario de derecho usual.* Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Carrillo, A. (1991). *El Registro de la propiedad. Características y Modernización.* Guatemala: Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial.

Guzmán Escobar, P. (2002). *Presentación realizada en la jornada del 26 de octubre de 2002, dentro del diplomado de derecho notarial y registral, Sección Quetzaltenango.*

Harris, N. (2004). *Medios de transporte*. Madrid: Ediciones SM.

Manual para la identificación de vehículos automotores. (2003).
México: Oficina Coordinadora de riesgos de seguros.

Muñoz, N. (2003). *Derecho registral inmobiliario guatemalteco*.
Guatemala: Editorial Infoconsult.

Pineda, P. (2007). *El Análisis Administrativo aplicado al
Departamento de Registro Fiscal de Vehículos de la Dirección
General de Rentas Internas del Ministerio de Finanzas
Públicas*. Guatemala: Editorial Universitaria.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea
Nacional Constituyente. Guatemala. 1985.

Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la
República. Guatemala. Librería Jurídica. 2014.

Código Civil, Decreto Ley Número 106, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Ediciones Arriola. 2014.

Código Procesal Civil, Decreto Ley Número 107, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Librería Jurídica. 2014.

Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto 51-2007, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. Ediciones Arriola. 2014.

Ley de Impuesto de Circulación de Vehículos, Decreto Número 70-94, del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala Librería Jurídica. 2014.